ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Y LAS COMUNICACIONES

El Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (DATIC), procede a publicar las respuestas de la entidad frente a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 4134.010.32.1.0114-2026, cuyo objeto es: *"Realizar las adecuaciones, mantenimiento y reparaciones locativas requeridas en la infraestructura física de los Laboratorios de Innovación Digital (LID) y Puntos de Apropiación Digital (PAD), ubicados en el Distrito de Santiago de Cali.":*

Mensaje No.1.

Detalles de mensaje

Referencia interna:	4134.010.32.1.0114-2026
Descripción del proceso	Reparaciones y adecuaciones 2026
De:	GSE GROUP SAS
Usuario:	GSE GROUP
Fecha:	13 horas de tiempo transcurrido *(4/05/2026 8:35:06 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9380180
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones Proyecto pliegos

Observación:

"Saludos cordiales. Respetuosamente se solicita a la entidad aclarar para la experiencia específica exigida: Por lo menos UNO (1) de los de los contratos acreditados como experiencia general, deberá permitir verificar en su objeto y/o alcance y/o actividades la intervención en por lo menos CINCO (5) frentes de trabajo y/o lugares distintos, cuyo valor ejecutado sea mínimo del 80% del valor del presupuesto; a qué hace referencia cuando expresa que el valor ejecutado sea mínimo el 80%, ya que se contradice con la experiencia general porque se exige que en máximo 2 contratos se acredite el cumplimiento del 100% del presupuesto oficial, entonces se solicita se aclare detalladamente, puede ser a través de un ejemplo con el ánimo de que la información sea clara, muchas gracias por la atención"

Respuesta:

Ante su observación, se aclara que la misma no constituye una contradicción dentro del proceso. En este mismo marco, el equipo estructurador se permite precisar que la EXPERIENCIA GENERAL exige un máximo de DOS (2) contratos, cuya sumatoria acredite un valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV. Sin embargo, la EXPERIENCIA ESPECÍFICA establece requisitos adicionales y relevantes para el proceso, que en ningún caso

corresponden a una contradicción, sino a una condición propia de la complejidad requerida para la acreditación de las exigencias.

Esto en el sentido de que la EXPERIENCIA GENERAL busca verificar que el contratista haya culminado en su totalidad contratos de similar naturaleza al objeto contractual, mientras que la EXPERIENCIA ESPECÍFICA responde a la necesidad de aproximar labores, tareas y requisitos precisos relacionados con las actividades que atienden la necesidad de la entidad.

Es así que el proceso admite hasta un máximo de DOS (2) contratos relacionados con los requisitos de la EXPERIENCIA GENERAL, pero por lo menos UNO (1) de ellos debe permitir verificar en su objeto y/o alcance y/o actividades la intervención en CINCO (5) frentes de trabajo y/o lugares distintos, y acreditar una ejecución presupuestal de por lo menos el 80% del valor del presupuesto asignado por la entidad. Lo restante podrá ser acreditado con un segundo contrato que cumpla lo precisado en la EXPERIENCIA GENERAL.

Cabe aclarar que cualquier interesado, en su calidad de proponente, también podrá - si su experiencia lo permite - acreditar todos los requisitos generales y específicos con UN (1) solo contrato que permita la verificación integral por parte de la entidad y el equipo evaluador.

Si se entiende que el presupuesto asignado por la entidad corresponde a $699.986.804, esto equivalente a 399,78 SMMLV, podemos ilustrar el siguiente ejemplo:

El proponente X puede presentar UN (1) PRIMER contrato identificado como (A) relacionado con la ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN de un edificio, asimismo presentar UN (1) SEGUNDO contrato identificado como (B) relacionado con el MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN de otro edificio.

Para efecto del ejemplo, el contrato (A) deberá permitir demostrar la intervención en CINCO (5) frentes de trabajo y/o lugares distintos, y acreditar una ejecución presupuestal de por lo menos 319,82 SMMLV (80% del presupuesto oficial antes mencionado). Además, deberá permitir verificar de manera clara y específica la ejecución de las siguientes actividades:

- Instalación y/o aplicación de impermeabilizaciones en losas y/o cubiertas.

- Instalación y/o mantenimiento de cielos falsos.

- Instalación y/o mantenimiento de carpintería metálica.

- Instalación y/o mantenimiento de redes eléctricas.

- Instalación y/o mantenimiento de redes hidrosanitarias.

De acuerdo con la nota explícita en el pliego de condiciones, la ejecución de las anteriores actividades será verificada en la integralidad del contrato mencionado y no en cada frente de trabajo o lugar. Siguiente, el contrato (B) corresponderá por lo menos a 79,96 SMMLV, y deberá permitir acreditar el resto de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA.

Mensaje No.2.

Referencia interna:	4134.010.32.1.0114-2026
Descripción del proceso	Reparaciones y adecuaciones 2026
De:	PROYARQTEK SAS
Usuario:	CARLOS ALBERTO ERAZO CHAVEZ
Fecha:	16 minutos de tiempo transcurrido *(6/05/2026 12:10:36 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9391073
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACION EXPERIENCIA ESPECIFICA

Observación No. 1:

Buenos días,

Realizamos las siguientes observaciones al proceso de selección, esperamos sean tenidas en cuenta por la Entidad y el comité;

1.Se solicita a la Entidad aclarar en el numeral 2 de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA que dice "2.Por lo menos UNO (1) de los contratos acreditados como experiencia general, deberá corresponder a la ejecución de obras en instalaciones informáticas y/o tecnológicas." SOLICITUD, permitir o incluir dentro de este rango la intervención o ejecución de obras en instalaciones ,edificaciones o infraestructura informática y/o tecnológicas y/o "Telecomunicaciones".

Respuesta:

Ante su observación, se especifica que la misma no procede. Esto, toda vez que la necesidad de la contratación obedece a los requerimientos previstos en las edificaciones e instalaciones donde operan los Laboratorios de Innovación Digital

(LID) y los Puntos de Apropiación Digital (PAD) del Distrito Especial de Santiago de Cali.

Por su parte, la referencia al término “infraestructura” abarca un espectro demasiado amplio, que puede desbordar la necesidad puntual y específica que se pretende atender. Dicho concepto comprende un conjunto de componentes físicos y virtuales indispensables para el desarrollo, operación y gestión de servicios. Esta amplitud podría derivar en desviaciones al momento de acreditar la experiencia específica exigida, generando un riesgo significativo para la entidad en la selección del proponente.

En este sentido, se precisa que las edificaciones e instalaciones mencionadas forman parte del conjunto general de la infraestructura, pero corresponden estrictamente a espacios físicos y cubiertos que guardan distintos bienes tecnológicos del Distrito. La decisión de no incluir el concepto de infraestructura dentro de la descripción responde a una medida preventiva en el marco contractual, orientada a evitar la acreditación de contenidos que no guarden relación directa con la necesidad objeto del proceso.

Asimismo, se precisa que la necesidad contractual no se enmarca en lugares destinados directamente con las telecomunicaciones, razón por la cual este ámbito no resulta relevante ni comparable dentro de las exigencias establecidas en los pliegos de condiciones. En consecuencia, se mantiene la exigencia en los términos inicialmente definidos, limitando la acreditación de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA a contratos que correspondan a la ejecución de obras en instalaciones informáticas y/o tecnológicas, directamente relacionadas con la necesidad de la contratación. Por tanto, los requisitos establecidos en la EXPERIENCIA ESPECÍFICA se mantienen.

Observación No. 2:

2.Se solicita permitir que los contratos estén clasificados en 4 de los 7 de los códigos UNSPSC.

Respuesta:

Ante su observación, se especifica que la misma no procede. Esto, toda vez que los códigos UNSPSC establecidos dentro del marco del proceso contractual se encuentran directamente relacionados con las actividades objeto de la necesidad. Para la Entidad resulta relevante que la acreditación de los mencionados códigos se cumpla a cabalidad bajo lo estipulado en los pliegos de condiciones, garantizando la pertinencia técnica y reduciendo riesgos en la ejecución del contrato. Cabe precisar que la exigencia de acreditar los códigos UNSPSC

definidos en el pliego de condiciones no solo responde a un criterio de clasificación administrativa, sino que constituye un mecanismo técnico de estandarización internacional que permite identificar con precisión las actividades, bienes y servicios vinculados al objeto contractual.

La correcta acreditación de dichos códigos garantiza que los contratos presentados por los proponentes correspondan efectivamente a la naturaleza técnica de las intervenciones requeridas, evitando inconsistencias en la categorización y asegurando la trazabilidad de la experiencia acreditada. Es así que se mantiene la exigencia en los términos inicialmente definidos, sin lugar a modificaciones en la clasificación.

Observación No. 3:

3. ¿La Entidad efectuará un sorteo? en caso de hacerlo cuál será el mecanismo para el mismo?, esto por ser una selección abreviada.

Respuesta:

Conforme a su observación, esta entidad aclara que de acuerdo con el numeral *"2.3. Manifestación de interés en participar en el proceso y consolidación de la lista de posibles oferentes"* del documento proyecto de pliego de condiciones, la entidad procederá de la siguiente manera frente al listado de oferentes que manifiesten interés:

> *"Culminado el plazo para presentación de la manifestación de interés por parte de los posibles oferentes, la entidad publicará el listado de PROVEEDORES INTERESADOS que contiene el listado de las personas que manifestaron interés en participar en el presente proceso de Selección a través de la plataforma SECOP II. (Consolidación de la lista de posibles oferentes) y serán estas personas las habilitadas para presentar oferta."*

Por lo anterior, no se realizará sorteo y la manifestación de interés será requisito habilitante para participar en el presente proceso.

Mensaje No.3.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Y LAS COMUNICACIONES

Detalles de mensaje

Referencia interna: 4134.010.32.1.0114-2026
Descripción del proceso Reparaciones y adecuaciones 2026
De: PROGRESAR INGENIERIA & ARQUITECTURA S.A.S.
Usuario: PITER BASTO PORRAS
Fecha: 2 horas de tiempo transcurrido *(7/05/2026 3:24:08 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9400803
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACIÓN No 1

Observación No. 1

"Con fundamento en los principios de transparencia, planeación, proporcionalidad, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar, precisar y delimitar de manera expresa, técnica, objetiva y verificable el alcance de la restricción relacionada con edificaciones "residenciales y/o comerciales", incorporando dicha precisión en el pliego definitivo."

Respuesta:

Con fundamento en los principios de transparencia, planeación, proporcionalidad, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva previstos, se aclara que la restricción establecida en el pliego de condiciones tiene como finalidad garantizar que la experiencia acreditada por los proponentes corresponda de manera directa y verificable al objeto contractual de la presente selección.

En este sentido, se precisa que no será aceptada como experiencia válida aquella que se limite de manera exclusiva a la ejecución de obras en edificaciones de carácter residencial (viviendas, conjuntos habitacionales, apartamentos, casas, hoteles o similares) o de carácter comercial (centros comerciales, locales comerciales, supermercados, plazas de mercados o similares).

Se precisa, entonces, que la exclusión obedece a que dichas intervenciones (exclusivas sobre infraestructura y/o edificaciones de carácter residencial y/o comercial) no guardan relación técnica ni funcional con el objeto del proceso. Asimismo, la delimitación aquí expuesta será incorporada de manera expresa en el pliego de condiciones definitivo, con el propósito de otorgar certeza jurídica y

técnica a los proponentes, garantizar igualdad de condiciones y facilitar la verificación objetiva de la experiencia.

Observación No. 2

"1. Precisar técnicamente qué debe entenderse por:

- *o edificaciones de carácter residencial,*
- *o edificaciones de carácter comercial,*
- *o e intervención exclusiva,*

Indicando los criterios urbanísticos, funcionales, técnicos, operativos o constructivos que utilizará el comité evaluador para efectuar dicha clasificación."

Respuesta:

Con el fin de otorgar certeza jurídica y técnica a los proponentes, se precisa que, se entenderán como edificaciones de carácter residencial aquellas construcciones destinadas principalmente al uso habitacional permanente o temporal de personas (viviendas, conjuntos habitacionales, apartamentos, casas, hoteles o similares).

Asimismo, se entenderán como edificaciones de carácter comercial, aquellas construcciones destinadas principalmente al desarrollo de actividades mercantiles, de intercambio económico o prestación de servicios comerciales (centros comerciales, locales comerciales, supermercados, plazas de mercados o similares).

Se precisa, entonces, que la exclusión obedece a que dichas intervenciones (exclusiva sobre infraestructura y/o edificaciones de carácter residencial y/o comercial) no guardan relación técnica ni funcional con el objeto del proceso.

Se aclara que el comité evaluador tiene la potestad de aplicar distintos criterios de verificación y, en caso de considerarlo necesario, podrá solicitar las aclaraciones pertinentes a los proponentes ofertantes. Asimismo, la verificación de la naturaleza de cada contrato acreditado se realizará mediante la revisión de las certificaciones de experiencia, el análisis del objeto contractual y de su alcance, así como la validación de la pertinencia frente a todos los requisitos expuestos y consignados en el pliego de condiciones.

Observación No. 3

"Aclarar expresamente si la exclusión prevista en el pliego aplica únicamente cuando el contrato acreditado corresponda de manera integral, exclusiva y

predominante a actividades propias de vivienda o comercio ordinario."

Respuesta:

De acuerdo al criterio establecido en el pliego de condiciones en el literal 3.2. EXPERIENCIA, se aclara al observante que *"No se aceptará como experiencia válida la intervención exclusiva sobre infraestructura y/o edificaciones de carácter residencial y/o comercial."*

Observación No. 4

"*Precisar que serán válidos contratos ejecutados sobre infraestructura:*
o institucional,
o educativa,
o administrativa,
o cultural,
o comunitaria,
o recreativa,
o gubernamental,
o tecnológica,
o operativa,
o logística,
o industrial,
o corporativa,
o empresarial,
o especializada,
o o de servicios,
Siempre que las actividades ejecutadas guarden equivalencia técnica y funcional con el objeto contractual requerido."

Respuesta:

De acuerdo con el criterio establecido en el pliego de condiciones, serán válidos los contratos definidos en el numeral 3.2 EXPERIENCIA, por lo anterior, se invita al proponente a verificar sí los contratos para acreditar el requisito contienen las especificaciones establecidas por la entidad.

Sin embargo, se aclara que serán válidos - como lo establece de la misma manera el pliego de condiciones - los contratos ejecutados cuyo uso no corresponda de manera exclusiva al carácter residencial y/o comercial, y que además cumplan con los requisitos expuestos en el mencionado pliego

Observación No. 5

"Aclarar que la evaluación de la experiencia deberá realizarse con fundamento en:
o las actividades técnicas efectivamente ejecutadas,
o el alcance funcional del contrato,
o la complejidad constructiva,
o y la equivalencia técnica de las actividades,
y no exclusivamente con base en la denominación general, clasificación catastral, naturaleza privada o destinación económica del inmueble intervenido."

Respuesta:

La evaluación que se efectuará por la Entidad y su equipo evaluador se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el pliego de condiciones, atendiendo de manera estricta los requisitos definidos y precisados tanto en la EXPERIENCIA GENERAL como en la EXPERIENCIA ESPECÍFICA. Dicho proceso de verificación se fundamentará en la revisión integral de los documentos aportados por los proponentes, considerando todas las disposiciones contenidas en el pliego de condiciones, como también en sus anexos técnicos y documentos complementarios que forman parte del proceso de selección.

De esta manera, el comité evaluador garantizará que cada acreditación de experiencia se analice conforme a criterios técnicos, jurídicos y operativos previamente delimitados, asegurando la pertinencia de las intervenciones frente al objeto contractual y la aplicabilidad de las competencias acreditadas. El procedimiento se desarrollará con base en los principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva, asegurando que las decisiones adoptadas se encuentren plenamente soportadas en la normativa vigente y en la documentación verificable presentada por los proponentes.

Observación No. 6
"Precisar expresamente si contratos ejecutados sobre:
o bodegas industriales,
o centros logísticos,
o espacios tecnológicos,
o edificios corporativos,
o infraestructura técnica,
o centros operativos,

o laboratorios,
o espacios especializados,
o o edificaciones empresariales,
Serán considerados válidos cuando acrediten actividades equivalentes a:
o adecuaciones locativas,
o instalaciones eléctricas,
o redes técnicas,
o cableado estructurado,
o infraestructura tecnológica,
o sistemas de control,
o sistemas de seguridad electrónica,
o climatización,
o mantenimiento de infraestructur a física,
o modernización,
o o adecuaciones funcionales."

Respuesta:

De acuerdo con el criterio establecido en el pliego de condiciones, serán válidos los contratos que contemplen edificaciones cuyo uso no corresponda de manera exclusiva al carácter residencial y/o comercial, y que además cumplan con los requisitos expuestos en el mencionado pliego.

Observación No. 7

"Precisar si las edificaciones industriales, técnicas, logísticas o tecnológicas serán consideradas automáticamente como "comerciales" para efectos de la restricción prevista en el pliego."

Respuesta:

De acuerdo con el criterio establecido en el pliego de condiciones, serán válidos los contratos que contemplen edificaciones cuyo uso no corresponda de manera exclusiva al carácter residencial y/o comercial, y que además cumplan con los requisitos expuestos en el mencionado pliego.

Observación No.8
"Incorporar expresamente en el pliego definitivo que la restricción frente a edificaciones residenciales y/o comerciales será interpretada de manera:
o estricta,
o excepcional,

o taxativa,
o y objetiva,
Evitando interpretaciones extensivas o discrecionales que puedan afectar la pluralidad efectiva de oferentes."

Respuesta:

Su observación no procede. El pliego de condiciones en el literal 3.2. EXPERIENCIA ya establece de manera expresa qué "*No se aceptará como experiencia válida la intervención exclusiva sobre infraestructura y/o edificaciones de carácter residencial y/o comercial.".*

Observación No. 9
"En caso de que la Entidad considere que determinados contratos no cumplen con el criterio exigido en el pliego, solicitamos que dicha exclusión sea debidamente motivada mediante justificación:
o técnica,
o funcional,
o constructiva,
o objetiva,
o proporcional,
o y comparativa,
Explicando concretamente por qué las actividades acredit,das no guardan relación material con el alcance del presente proceso contractual."

Respuesta:

En el ejercicio de verificación de los contratos acreditados por cada proponente, el equipo evaluador, con fundamento en los principios de transparencia, planeación, proporcionalidad, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva, precisará que toda exclusión o aceptación derivada de la evaluación se encuentre debidamente sustentada. Para tal efecto, se aportarán los argumentos pertinentes, en plena concordancia con los criterios establecidos en el pliego de condiciones y con los principios que rigen la contratación estatal. De esta manera, se garantiza que las decisiones adoptadas mantengan coherencia con el objeto contractual y aseguren la transparencia del proceso de selección.

Observación No. 10
"Así mismo, solicitamos que la Entidad precise expresamente cuáles serían las diferencias técnicas sustanciales que justificaría excluir contratos

relacionados con:
o adecuaciones industriales,
o infraestructura tecnológica,
o espacios técnicos especializados,
o edificaciones logísticas,
o o infraestructura operativa,
Aun cuando dichas intervenciones incluyan actividades equivalentes o superiores a las requeridas en el presente proceso."

Respuesta:

El pliego de condiciones no establece ningún criterio donde se precise la exclusión de lo mencionado en su observación, por tal motivo desde la entidad no se considera necesario justificar, dado que es a interpretación del proponente.

Observación No. 11
"Finalmente, solicitamos que cualquier eventual rechazo de experiencia relacionado con esta restricción se encuentre plenamente sustentado en criterios:
objetivos,
verificables,
técnicos,
previamente definidos,
y expresamente establecidos en el pliego definitivo,"

Respuesta:

El equipo evaluador, en el ejercicio de verificación de los contratos y experiencia acreditada por cada proponente, precisará que cualquier rechazo o aceptación se encuentre debidamente sustentada. Para ello, se aportarán los argumentos pertinentes, en concordancia con los criterios establecidos en el pliego de condiciones y con los principios que rigen la contratación estatal. De esta manera, se asegura que las decisiones adoptadas mantengan plena coherencia con el objeto contractual y con la transparencia del proceso

Observación No. 12
"Precisar técnicamente qué debe entenderse por:
o "instalaciones informáticas",
o "instalaciones tecnológicas",
o e "infraestructura tecnológica",
indicando los criterios técnicos, operativos y funcionales que utilizará el comité evaluador para verificar el cumplimiento del requisito."

Respuesta:

En atención a su solicitud, se precisa que el alcance del término instalaciones informáticas comprende los espacios o lugares físicos (edificios), donde se alojan los equipos y sistemas destinados a la operación de informática, tales como redes de datos, equipos de cómputo, sistemas de almacenamiento y demás componentes que soportan el funcionamiento de los espacios. Por otro lado, las instalaciones tecnológicas se refieren a los espacio o lugares físicos (edificios) donde se integran dispositivos, equipos y sistemas tecnológicos de carácter especializado, incluyendo dispositivos de interacción digital, cámaras, pantallas, sensores y demás elementos que permiten la prestación de servicios tecnológicos a la comunidad. El comité evaluador verificará este criterio de acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el pliego de condiciones.

Se le aclara al observante que la EXPERIENCIA expresada en el pliego de condiciones no incluye el término infraestructura tecnológica.

Observación No. 13

“Aclarar expresamente que serán válidas certificaciones, actas o contratos que acrediten actividades relacionadas con:
o cableado estructurado,
o redes de datos,
o canalizaciones,
o sistemas CCTV,
o control de acceso,
o seguridad electrónica,
o automatización,
o infraestructura eléctrica regulada,
o infraestructura tecnológica,
o sistemas de comunicación,
o centros de cómputo,
o laboratorios digitales,
o espacios TIC,
o climatización técnica,
o adecuaciones tecnológicas,
o o sistemas especializados equivalentes.”

Respuesta:

Ante su observación, es pertinente aclarar que la necesidad de la contratación obedece a los requerimientos previstos en las edificaciones e instalaciones donde operan los espacios o lugares físicos (edificios) clasificados como Laboratorios de Innovación Digital (LID) y los Puntos de Apropiación Digital (PAD) del Distrito Especial de Santiago de Cali. Es así, que la acreditación de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA debe estar relacionada con lugares o espacio físicos (edificios) destinados a instalaciones informáticas y/o tecnológicas. En ese sentido, toda información que pueda acreditar los proponentes - incluyendo actividades - deben referir o relacionar directamente a espacios o lugares con este uso.

De la misma manera, se invita a revisar la respuesta de la observación No. 12.

Observación No. 14
"Precisar que dichas actividades podrán acreditarse mediante:
o actas,
o certificaciones,
o memorias,
o cantidades de obra,
o recibos finales,
o informes de interventoría,
o balances de obra,
o o documentos técnicos equivalentes,

Aun cuando no aparezcan literalmente en el título principal del contrato."

Respuesta:

De acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones, en el numeral 3.2 EXPERIENCIA, se precisa de manera expresa los criterios y la forma en que debe acreditarse la experiencia requerida.

Observación No. 15
"Aclarar expresamente que la validación de la experiencia se realizará con fundamento en:
o las actividades efectivamente ejecutadas,
o la equivalencia técnica,
o la funcionalidad de la infraestructura intervenida,
o y la complejidad técnica de las obras,
y no exclusivamente en la denominación formal del objeto contractual."

Respuesta:

De acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones, en el numeral 3.2

EXPERIENCIA, se precisa de manera expresa los criterios y la forma en que debe acreditarse la experiencia requerida.

Observación No. 16
"Precisar si contratos ejecutados sobre:
o infraestructura industrial,
o bodegas técnicas,
o centros logísticos,
o laboratorios,
o infraestructura operativa,
o edificios corporativos,
o espacios empresariales,
o centros tecnológicos,
o o infraestructura especializada,
Podrán ser considerados válidos cuando acrediten actividades equivalentes al alcance requerido en el presente proceso."

Respuesta:

De acuerdo con el criterio establecido en el pliego de condiciones, serán válidos los contratos que contemplen edificaciones cuyo uso no corresponda de manera exclusiva al carácter residencial y/o comercial, y que además cumplan con los requisitos expuesto en el mencionado pliego.

Observación No. 17
"Aclarar expresamente que las actividades tecnológicas podrán encontrarse incorporadas como:
o capítulos,
o componentes,
o ítems,
o sistemas,
o actividades complementarias,
o o alcances especializados,Sin que resulte obligatorio que constituyan el objeto exclusivo o principal del contrato."

Respuesta:

Ante su observación, se aclara que las descripciones señaladas pueden encontrarse en los documentos aportados dentro de la propuesta del proponente, siempre y cuando corresponda a lo estipulado en el literal 3.2. EXPERIENCIA del pliego de condiciones. De la misma manera, en la medida en que la información acreditada se refiera o se relacione directamente con espacios o lugares físicos (edificios) destinados a instalaciones informáticas y/o tecnológicas.

Se invita a revisar la respuesta de la observación No. 12.

Observación No. 18
"Precisar que la evaluación de este tipo de experiencia deberá realizarse bajo criterios:
o técnicos,
o funcionales,
o proporcionales,
o verificables,
o y objetivos,
Evitando interpretaciones restrictivas o exclusivamente literales del requisito."

Respuesta:

En el ejercicio de verificación de los contratos y experiencia acreditada por cada proponente, el equipo evaluador, con fundamento en los principios de transparencia, planeación, proporcionalidad, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva, precisará que toda determinación derivada de la evaluación se encuentre debidamente sustentada. Para tal efecto, se aportarán los argumentos pertinentes, en plena concordancia con los criterios establecidos en el pliego de condiciones y con los principios que rigen la contratación estatal. De esta manera, se garantiza que las decisiones adoptadas mantengan coherencia con el objeto contractual y aseguren la transparencia del proceso de selección.

Observación No. 19
"En caso de que la Entidad considere que determinados contratos no cumplen con el criterio exigido, solicitamos que cualquier eventual exclusión se encuentre debidamente sustentada mediante motivación:
o técnica,
o objetiva,
o comparativa,
o funcional,
o y proporcional,
Explicando concretamente por qué las actividades acreditadas no guardan relación material con la infraestructura tecnológica requerida en el presente proceso."

Respuesta:

En el ejercicio de verificación de los contratos acreditados por cada proponente, el equipo evaluador, con fundamento en los principios de transparencia, planeación, proporcionalidad, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva, precisará que

toda exclusión o aceptación derivada de la evaluación se encuentre debidamente sustentada. Para tal efecto, se aportarán los argumentos pertinentes, en plena concordancia con los criterios establecidos en el pliego de condiciones y con los principios que rigen la contratación estatal. De esta manera, se garantiza que las decisiones adoptadas mantengan coherencia con el objeto contractual y aseguren la transparencia del proceso de selección.

Observación No. 20
"Finalmente, solicitamos que la Entidad precise expresamente cuáles serían las diferencias técnicas sustanciales que justificarían excluir contratos que involucren:
o redes técnicas,
o adecuaciones tecnológicas,
o infraestructura eléctrica especializada,
o sistemas de control,
o seguridad electrónica,
o cableado estructurado,
o o infraestructura operativa especializada,
Aun cuando dichas actividades resulten materialmente equivalentes o complementarias al alcance requerido en los Laboratorios de Innovación Digital (LID) y Puntos de Apropiación Digital (PAD)."

Respuesta:

El pliego de condiciones no establece ningún criterio donde se precise la exclusión de lo mencionado en su observación.

Observación No. 21
"Publicar el presupuesto oficial definitivo del proceso."

Respuesta:

En atención a su observación, la entidad le aclara que el presupuesto fue detallado en el documento análisis del sector, en el numeral 8.0 estudio de mercado, páginas (75-84). No obstante, junto con el documento de respuestas a observaciones se publicará el archivo excel que contiene el mismo presupuesto oficial mencionado aquí.

Observación No. 22
"Cargar el Formato – Complemento de la Oferta Económica definitivo dentro de los anexos de apertura del proceso."

Respuesta:

El documento formato que corresponde al Complemento de la Oferta Económica se encuentra publicado en la plataforma SECOP II en la carpeta zip denominada *"9. Anexos y Formatos del Complemento del Pliego de Condiciones"*

Observación No. 23
*"Aclarar si el proponente debe discriminar únicamente AU o si debe presentar AIU desagregado.***"**

Respuesta:

En atención a su observación, la entidad le aclara que solamente debe discriminar el AU, tal como se detalla en el anexo oferta económica.

Observación No. 24
"Aclarar si debe anexarse un documento independiente de análisis o desglose de AIU/AU."

Respuesta:

Ante su observación, se precisa que la propuesta a presentar por los oferentes interesados no requiere un documento adicional que discrimine cada componente del AU. Sin embargo, sí deberán diligenciar en su oferta económica un valor específico tanto para Administración como para Utilidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el pliego.

Se aclara también, que las causales de rechazo se encuentran determinadas en el numeral 1.18. Causales de rechazo del documento proyecto de pliego y la presentación de la oferta económica deberá cumplir con los requisitos establecidos en el capítulo V. Oferta económica del mismo documento. La aclaración anterior, no exime al proponente de verificar el pliego de condiciones y rectificar las demás causas de rechazo que en él contengan.

Observación No. 25
"Precisar si la no discriminación de AU o AIU constituye causal de rechazo o si será objeto de aclaración."

Respuesta:

En atención a su observación, la Entidad aclara que, de acuerdo con el numeral 1.18 *Causales de Rechazo* del proyecto de pliegos de condiciones,

específicamente el literal M), se establece que los porcentajes destinados por el proponente para la Administración y la Utilidad (AU) del proyecto y consignados en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial (oferta económica), no podrán superar el porcentaje estipulado para el AU por la Entidad.

En consecuencia, todo proponente que exceda el porcentaje de AU fijado será rechazado, conforme a lo señalado en el pliego de condiciones. Asimismo, las *Causales de Rechazo* contemplan en el literal S) especificando el rechazo cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en el pliego de condiciones.

Se precisa que la propuesta a presentar por los oferentes interesados no requiere un documento adicional que discrimine cada componente del AU. Sin embargo, sí deberán diligenciar en su oferta económica un valor específico tanto para Administración como para Utilidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el pliego.

Observación No. 26
"Establecer expresamente si el porcentaje máximo del 35% corresponde únicamente a Administración + Utilidad, excluyendo impuestos, tasas, contribuciones y demás costos indirectos."

Respuesta:

En atención a su observación, la entidad le aclara que esté 35% incluye impuestos, tasas, contribuciones y demás costos indirectos a los que haya lugar.

Observación No. 27
"Confirmar que todos los valores del presupuesto deberán presentarse sin decimales, conforme a la regla de redondeo indicada en el pliego."

Respuesta:
En atención a su observación, la entidad le aclara que efectivamente el anexo oferta económica, deberá diligenciarse sin decimales.

Observación No. 28
"Replantear integralmente el actual Factor de Calidad, eliminando o sustituyendo aquellos componentes cuya evaluación dependa de criterios subjetivos, discrecionales o no verificables."

Respuesta:

La observación no procede. El Factor de Calidad no será replanteado ni se

eliminarán los criterios definidos, toda vez que la entidad ha estructurado en el pliego de condiciones una metodología objetiva, verificable y medible, en la cual se especifican de manera clara los valores puntuales que se asignarán al cumplimiento de cada componente. La estructura se encuentra desagregada para cada factor, incluyendo tanto el registro de riesgos con matriz de probabilidad e impacto como el plan de calidad.

Asimismo, se ha diseñado y ajustado el Formato 6 – Factor de Calidad, que contiene la totalidad de la estructura de diligenciamiento para cada factor y que deberá ser completado en su integridad por los proponentes. De esta manera, se asegura que la evaluación se realice bajo parámetros previamente establecidos, evitando márgenes de discrecionalidad y garantizando transparencia, proporcionalidad y selección objetiva en el proceso contractual.

Observación No. 29
"Explicar técnica, jurídica y operativamente cuál es el sustento para exigir:
o metodologías,
o cronogramas,
o matrices,
o diagramas,
o estructuras operacionales,
o mecanismos de trazabilidad,
o y planes de calidad,
Como factores ponderables dentro de la etapa precontractual y no como obligaciones propias de la ejecución contractual."

Respuesta:

La exigencia de aspectos metodológicos y formales constituye un mecanismo objetivo de evaluación, que permite verificar la capacidad del proponente —antes de asumir la posible condición de contratista— para anticipar y mitigar contingencias, asegurar la adecuada planeación y calidad de la ejecución contractual, y constatar la estructuración formal de un análisis de riesgos técnicos y operativos, así como de un plan de calidad, todos estos asociados a la ejecución paralela de actividades en múltiples lugares (distintos LID y PAD), dentro de un plazo único.

Este análisis garantiza que el proponente haya identificado de manera precisa los eventos potenciales que podrían afectar el plazo, el costo o la calidad del contrato, y que haya definido acciones concretas de respuesta, asimismo que el proponente cuente con una estructura clara y determinada sobre controles y estándares con el fin de garantizar que los resultados cumplan con los requisitos del proyecto. Todo

esto buscando potenciar garantías en la ejecución del contrato, con un proponente preparado, con estructura de trabajo definida y una capacidad de respuesta y logística apropiada.

Observación No. 30
"Precisar expresamente por qué dichos documentos no pueden ser exigidos únicamente al adjudicatario como requisito de ejecución contractual, teniendo en cuenta que:
o su cumplimiento solo puede verificarse durante la ejecución,
o no constituyen capacidad habilitante,
o y su valoración resulta altamente subjetiva.."

Respuesta:

La exigencia de aspectos metodológicos y formales constituye un mecanismo objetivo de evaluación, que permite verificar la capacidad del proponente —antes de asumir la posible condición de contratista— para anticipar y mitigar contingencias, asegurar la adecuada planeación y calidad de la ejecución contractual, y constatar la estructuración formal de un análisis de riesgos técnicos y operativos, así como de un plan de calidad, todos estos asociados a la ejecución paralela de actividades en múltiples lugares (distintos LID y PAD), dentro de un plazo único.

Este análisis garantiza que el proponente haya identificado de manera precisa los eventos potenciales que podrían afectar el plazo, el costo o la calidad del contrato, y que haya definido acciones concretas de respuesta, asimismo que el proponente cuente con una estructura clara y determinada sobre controles y estándares con el fin de garantizar que los resultados cumplan con los requisitos del proyecto. Todo esto buscando potenciar garantías en la ejecución del contrato, con un proponente preparado, con estructura de trabajo definida y una capacidad de respuesta y logística apropiada.

Observación No. 31
"Explicar expresamente las razones por las cuales la Entidad decide apartarse de:
o los lineamientos orientadores de Colombia Compra Eficiente,
o las recomendaciones de la Cámara Colombiana de la Infraestructura —CCI—,
o y del precedente administrativo previamente reconocido por el propio Distrito de Santiago de Cali."

Respuesta:

Se indica al observante que, a pesar que la observación no es clara en el sentido de identificar específicamente cuáles son los lineamientos, recomendaciones y/o precedentes de los cuales la entidad se ha apartado, el equipo estructurador en el ejercicio de la construcción de los documentos de planeación realizó el análisis jurídico minucioso de la normatividad aplicable al proceso.

En consecuencia, se invita al observante a dar lectura nuevamente del estudio previo en el numeral 6. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN, en el cual contiene la información referenciada.

Observación No. 32
"En caso de mantener el actual esquema de evaluación, publicar una matriz:
o cerrada,
o objetiva,
o cuantificable,
o verificable,
o trazable,
o y auditable,
Donde se establezca expresamente:
o cada subcriterio evaluable,
o el puntaje exacto asignado,
o la fórmula de evaluación,
o el parámetro verificable,
o el estándar técnico exigido,
o las causales de pérdida parcial,
o las causales de pérdida total,
o y el mecanismo exacto de asignación del puntaje."

Respuesta:

La observación no procede, toda vez que ya se cuenta con el Formato 6-Factor de calidad. Sobre este, el equipo estructurador realizará precisiones en su estructura para mayor claridad en su diligenciamiento. Este formato será publicado con el pliego de condiciones definitivo.

Observación No. 33
"Precisar expresamente:
o qué se entenderá por documento "genérico",
o "insuficiente",

o "incompleto",
o "parcialmente desarrollado",
o "adecuado",
o "coherente",
o o "robusto",
Evitando expresiones abiertas sujetas a apreciaciones subjetivas del comité evaluador."

Respuesta:

Los factores de evaluación ponderables para el factor de calidad se encuentran definidos expresamente en el pliego de condiciones sobre el literal 4.2. FACTOR DE CALIDAD, en donde se establecen los parámetros objetivos que orientan la valoración del factor. De esta manera, se garantiza que la evaluación se realice bajo parámetros claros y previamente establecidos.

Observación No. 34
"Publicar los formatos oficiales exigidos para:
o Registro de Riesgos,
o Plan de Calidad,
o diagramas,
o matrices,
o tablas,
o flujos,
o fichas,
o y demás anexos técnicos."

Respuesta:

Se aclara que los formatos mediante los cuales se realizará la evaluación del factor de calidad se encuentran publicados en la plataforma SECOP II en la carpeta zip denominada *"9. Anexos y Formatos del Complemento del Pliego de Condiciones".* De la misma manera, se publicará nuevamente el Formato 6-Factor de Calidad, con presiones para su diligenciamiento.

Observación No. 35
"Precisar si:
o diagramas,
o fichas,
o tablas,
o mecanismos de trazabilidad,
o flujos,
o y estructuras operacionales,

Son obligatorios, opcionales, ilustrativos o referenciales."

Respuesta:

Los factores de evaluación ponderables para el factor de calidad se encuentran definidos expresamente en el pliego de condiciones sobre el literal 4.2. FACTOR DE CALIDAD, en donde se establecen los parámetros objetivos que orientan la valoración del factor. De esta manera, se garantiza que la evaluación se realice bajo parámetros claros y previamente establecidos.

Observación No. 36
"Garantizar que toda evaluación del Factor de Calidad cuente con trazabilidad completa, verificable y auditable, permitiendo identificar:
o el criterio aplicado,
o el soporte técnico utilizado,
o la regla de evaluación aplicada,
o y la justificación exacta de cada puntaje otorgado."

Respuesta:

En el ejercicio de verificación de los documentos acreditados por cada proponente - en este caso para el factor de calidad -, el equipo evaluador, con fundamento en los principios de transparencia, planeación, proporcionalidad, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva, precisará que toda determinación derivada de la evaluación se encuentre debidamente sustentada. Para tal efecto, se aportarán los argumentos pertinentes, en plena concordancia con los criterios establecidos en el pliego de condiciones y con los principios que rigen la contratación estatal. De esta manera, se garantiza que las decisiones adoptadas mantengan coherencia con el objeto contractual y aseguren la transparencia del proceso de selección.

Observación No. 37
"Finalmente, en caso de no acogerse la presente observación, solicitamos emitir respuesta de fondo, técnica, jurídica y motivada, indicando expresamente:

- *por qué considera que el actual Factor de Calidad no genera*
- *subjetividad,*
- *cómo garantiza la trazabilidad objetiva de la evaluación,*
- *cómo evita apreciaciones discrecionales,*
- *cuál es la metodología exacta de asignación de puntajes,*
- *y cuáles son las razones técnicas y jurídicas para apartarse de los lineamientos y recomendaciones previamente reconocidos por el propio Distrito de Santiago de Cali y por Colombia Compra Eficiente."*

Respuesta:

Dado que su observación redunda sobre aspectos ya expuestos y debidamente contestados, se invita al observante a revisar las respuestas emitidas frente a las observaciones anteriores, en las cuales se han precisado los fundamentos que sustentan las exigencias del pliego de condiciones.

Observación No. 38
"Precisar expresamente si dentro del presente proceso la Entidad hará uso o no del mecanismo de sorteo para consolidar la lista de posibles oferentes."

Respuesta:

Conforme a su observación, esta entidad aclara que de acuerdo con el numeral *"2.3. Manifestación de interés en participar en el proceso y consolidación de la lista de posibles oferentes"* del documento proyecto de pliego de condiciones, la entidad procederá de la siguiente manera frente al listado de oferentes que manifiesten interés:

> *"Culminado el plazo para presentación de la manifestación de interés por parte de los posibles oferentes, la entidad publicará el listado de PROVEEDORES INTERESADOS que contiene el listado de las personas que manifestaron interés en participar en el presente proceso de Selección a través de la plataforma SECOP II. (Consolidación de la lista de posibles oferentes) y serán estas personas las habilitadas para presentar oferta."*

Por lo anterior, no se realizará sorteo y la manifestación de interés será requisito habilitante para participar en el presente proceso.

Observación No. 39
"En caso afirmativo, indicar expresamente:
o cuál será el fundamento normativo aplicado,
o cuál será el número máximo de oferentes,
o y cuál es la justificación técnica y jurídica para limitar la cantidad de participantes."

Respuesta:

Teniendo en cuenta que la respuesta a la observación No. 38 es negativa, se entiende por superada la presente observación.

Observación No. 40
"Publicar de manera previa, clara y detallada la metodología completa del eventual sorteo, indicando:
o fecha,
o hora,
o plataforma,
o lugar,
o procedimiento,
o sistema de selección,
o criterios de validación,
o y reglas de participación."

Respuesta:

Teniendo en cuenta que la respuesta a la observación No. 38 es negativa, se entiende por superada la presente observación.

Observación No. 41
"Precisar expresamente:
o cómo podrán participar los interesados,
o cómo podrán verificar el procedimiento,
o y cuáles serán los mecanismos de acceso y publicidad del sorteo."

Respuesta:

Se aclara que las precisiones expresas a su observación, así como el procedimiento y el mecanismo de participación del presente proceso respecto a la manifestación de interés se encuentran expresamente establecidos en el numeral *"2.3. Manifestación de interés en participar en el proceso y consolidación de la lista de posibles oferentes"* del documento pliego de condiciones.

Observación No. 42
"Indicar si el eventual sorteo:
o será presencial,
o virtual,
o automático,
o electrónico,
o manual,
o o mediante plataforma SECOP II."

Respuesta:

Teniendo en cuenta que la respuesta a la observación No. 38 es negativa, se entiende por superada la presente observación.

Observación No. 43
"Precisar cómo se garantizarán:
o transparencia,
o trazabilidad,
o publicidad,
o igualdad,
o auditabilidad,
o y control ciudadano,
dentro del eventual procedimiento de sorteo."

Respuesta:

Teniendo en cuenta que la respuesta a la observación No. 38 es negativa, se entiende por superada la presente observación.

Observación No. 44
"Informar si el procedimiento será:
o grabado,
o transmitido,
o documentado mediante acta,
o o publicado posteriormente en SECOP II."

Respuesta:

Teniendo en cuenta que la respuesta a la observación No. 38 es negativa, se entiende por superada la presente observación.

Observación No. 45
"Precisar cuál será el tratamiento aplicable en caso de:
o fallas técnicas,
o duplicidad de manifestaciones,
o errores de plataforma,
o contingencias tecnológicas,
o o inconsistencias durante el procedimiento."

Respuesta:

Se aclara que respecto a su solicitud, el manejo de fallas técnicas, errores de plataforma, contingencias tecnológicas se dará el tratamiento establecido en el protocolo de indisponibilidad del SECOP II.

Observación No. 46
"Aclarar expresamente si los interesados podrán:
o asistir,
o intervenir,
o observar,
o o verificar en tiempo real el eventual procedimiento de selección."

Respuesta:

Se aclara al observante que la entidad realizará el procedimiento de publicación de la lista de las manifestaciones de interés, conforme al "SECOP II - Modalidades de Contratación: Selección Abreviada de Menor Cuantía" - V1.20/04/2022.

Observación No. 47
"En caso de que la Entidad no vaya a realizar sorteo, solicitamos que dicha circunstancia quede expresamente establecida en el pliego definitivo, indicando claramente que todos los interesados que manifiesten interés podrán presentar oferta conforme a las reglas del proceso."

Respuesta:

Conforme a su observación, esta entidad aclara que de acuerdo con el numeral *"2.3. Manifestación de interés en participar en el proceso y consolidación de la lista de posibles oferentes"* del documento proyecto de pliego de condiciones, la entidad procederá de la siguiente manera frente al listado de oferentes que manifiesten interés:

> *"Culminado el plazo para presentación de la manifestación de interés por parte de los posibles oferentes, la entidad publicará el listado de PROVEEDORES INTERESADOS que contiene el listado de las personas que manifestaron interés en participar en el presente proceso de Selección a través de la plataforma SECOP II. (Consolidación de la lista de posibles oferentes) y serán estas personas las habilitadas para presentar oferta."*

Por lo anterior, no se realizará sorteo y la manifestación de interés será requisito habilitante para participar en el presente proceso.

Observación No. 48
"Precisar expresamente si la manifestación de interés deberá presentarse mediante:
o formato oficial de la Entidad,
o formulario SECOP II,
o documento libre,
o carta de intención,
o o cualquier otro mecanismo específico previamente definido."

Respuesta:

Conforme a su observación, esta entidad aclara que de acuerdo con el numeral *"2.3. Manifestación de interés en participar en el proceso y consolidación de la lista de posibles oferentes"* las manifestaciones de interés, deberán presentarse conforme se indica en el documento pliego de condiciones.

Observación No. 49
"En caso de existir formato obligatorio para la manifestación de interés, solicitamos:
o su publicación previa junto con el pliego definitivo,
o indicar el medio exacto de presentación,
o precisar si debe suscribirse digital o electrónicamente,
o y establecer claramente las reglas de diligenciamiento."

Respuesta:

Conforme a su observación, esta entidad aclara que de acuerdo con el numeral *"2.3. Manifestación de interés en participar en el proceso y consolidación de la lista de posibles oferentes"* las manifestaciones de interés, deberán presentarse conforme se indica en el documento pliego de condiciones.

Observación No. 50
"Precisar expresamente qué documentos deberán anexarse junto con la manifestación de interés, indicando de manera taxativa si será obligatorio aportar:
o certificado de existencia y representación legal,
o RUP,
o documento de identidad,
o documento de conformación plural,
o autorización,
o carta de presentación,
o o cualquier otro soporte."

Respuesta:

Conforme a su observación, esta entidad aclara que de acuerdo con el numeral *"2.3. Manifestación de interés en participar en el proceso y consolidación de la lista de posibles oferentes"* las manifestaciones de interés, deberán presentarse conforme se indica en el documento pliego de condiciones.

Observación No. 51
"Aclarar expresamente si la manifestación de interés constituye únicamente una actuación formal de inscripción al proceso o si la Entidad realizará algún tipo de validación documental previa para permitir la participación dentro del eventual sorteo."

Respuesta:

En aras de dar claridad a su observación, esta entidad le indica que para participar en el presente proceso, deberá tener en cuenta las indicaciones establecidas en el el numeral *"2.3. Manifestación de interés en participar en el proceso y consolidación de la lista de posibles oferentes"* conforme se indica en el documento pliego de condiciones.

Observación No. 52
"Precisar expresamente cuáles serían las causales de rechazo, inadmisión o exclusión de la manifestación de interés, indicando:
o cuáles defectos serían subsanables,
o cuáles serían no subsanables,
o y bajo qué fundamento normativo se aplicaría cada decisión."

Respuesta:

Se indica que las causales de rechazo se encuentran contenidas en el pliego de condiciones publicado en la plataforma SECOP II, el cual a pesar de estar dividido en capítulos, estos deberán entenderse como un todo al momento de preparar la propuesta y ser presentada en el presente proceso. Cabe resaltar que no sólo deberán tenerse en cuenta las causales de rechazo contenidas en el numeral 1.18 del pliego de condiciones, sino que también, deberá tener en cuenta las condiciones establecidas para los requisitos jurídicos, técnicos y financieros.

Se invita al observante a verificar los requisitos subsanables y no subsanables establecidos en el numeral 1.8. Reglas de subsanabilidad, explicaciones y

aclaraciones del pliego de condiciones.

Observación No. 53
"Aclarar expresamente si el interesado que:
o no presente manifestación de interés,
o no participe del eventual sorteo,
o no resulte seleccionado dentro del sorteo,
o o no asista al procedimiento,
quedará automáticamente imposibilitado para presentar oferta dentro del proceso."

Respuesta:

En aras de dar claridad a su observación, esta entidad le indica que para participar en el presente proceso, deberá tener en cuenta las indicaciones establecidas en el el numeral *"2.3. Manifestación de interés en participar en el proceso y consolidación de la lista de posibles oferentes"* conforme se indica en el documento pliego de condiciones.

Observación No. 54
"Precisar expresamente si la no asistencia al eventual procedimiento de sorteo será interpretada como falta de interés en participar y si ello implicará exclusión automática del proceso."

Respuesta:

En aras de dar claridad a su observación, esta entidad le indica que para participar en el presente proceso, deberá tener en cuenta las indicaciones establecidas en el el numeral *"2.3. Manifestación de interés en participar en el proceso y consolidación de la lista de posibles oferentes"* conforme se indica en el documento pliego de condiciones.

Observación No. 55
"En caso de establecerse limitaciones o exclusiones derivadas de la manifestación de interés o del eventual sorteo, solicitamos indicar expresamente:
o el fundamento legal aplicable,
o la consecuencia jurídica exacta,
o y el mecanismo de contradicción o reclamación disponible para los interesados."

Respuesta:

En aras de dar claridad a su observación, esta entidad le indica que para participar en el presente proceso, deberá tener en cuenta las indicaciones establecidas en el el numeral *"2.3. Manifestación de interés en participar en el proceso y consolidación de la lista de posibles oferentes"* conforme se indica en el documento pliego de condiciones.

Observación No. 56
"Precisar expresamente cómo verificará la Entidad:
o la fecha y hora de radicación,
o la autenticidad de las manifestaciones de interés,
o la trazabilidad del procedimiento,
o y la igualdad de condiciones entre participantes."

Respuesta:

En aras de dar claridad a su observación, esta entidad le indica que para participar en el presente proceso, deberá tener en cuenta las indicaciones establecidas en el el numeral *"2.3. Manifestación de interés en participar en el proceso y consolidación de la lista de posibles oferentes"* conforme se indica en el documento pliego de condiciones.

Observación No. 57
"Finalmente, solicitamos que todas las reglas relacionadas con:
o manifestación de interés,
o eventual sorteo,
o consolidación de oferentes,
o requisitos de participación,
o documentos exigidos,
o causales de exclusión,
o metodología de selección,
o y consecuencias jurídicas,"

Respuesta:

En aras de dar claridad a su observación, esta entidad le indica que para participar en el presente proceso, deberá tener en cuenta las indicaciones establecidas en el el numeral *"2.3. Manifestación de interés en participar en el proceso y consolidación de la lista de posibles oferentes"* conforme se indica en el documento pliego de condiciones.

Mensaje No.4.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Y LAS COMUNICACIONES

Detalles de mensaje

Referencia interna: 4134.010.32.1.0114-2026
Descripción del proceso Reparaciones y adecuaciones 2026
De: DHALCON S.A.S
Usuario: DHALCON DHALCON
Fecha: 6 horas de tiempo transcurrido *(7/05/2026 9:25:46 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9403673
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES 4134.010.32.1.0114-2026

Observación No. 1

1.3. Solicitud

En atención a lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad:

Eliminar o ajustar el requisito que exige que al menos uno de los contratos acreditados corresponda a instalaciones informáticas y/o tecnológicas, de manera que la experiencia requerida sea coherente con el objeto del contrato, es decir, relacionada con obras de construcción, adecuación, mantenimiento o mejoramiento de infraestructura física.

Alternativamente, que se justifique técnica y jurídicamente la necesidad de dicho requisito en los estudios previos, demostrando su relación directa con el objeto contractual.

Respuesta:

Ante su observación, se especifica que la misma no procede. Esto, toda vez que la referencia a instalaciones informáticas y/o tecnológicas está en completa relación y sintonía con el objeto del contrato, dado que este último comprende no solo las adecuaciones, mantenimiento y reparaciones locativas, sino que hace precisión sobre la infraestructura física de los Laboratorios de Innovación Digital (LID) y los Puntos de Apropiación Digital (PAD), los cuales forman parte de las instalaciones informáticas y tecnológicas del Distrito al servicio de la comunidad.

Por tanto, la EXPERIENCIA ESPECÍFICA requerida en el pliego de condiciones se encuentra en plena coherencia con el objeto y la necesidad de la contratación. En consecuencia, la observación presentada no procede.

Observación No. 2

2.4. Solicitud

En atención a lo expuesto, respetuosamente solicitamos a la entidad eliminar o reducir el puntaje asignado al factor "Registro de riesgos con matriz de probabilidad e impacto", o reemplazarlo por un criterio de evaluación relacionado con el cronograma de obra y la planificación de la ejecución, el cual resulta más idóneo y proporcional al objeto contractual, o ajustar el criterio para que evalúe aspectos sustanciales y no meramente formales, evitando la imposición de metodologías rígidas que no necesariamente reflejan la capacidad del proponente.

Respuesta:

Ante su observación, se precisa que la misma no procede. El criterio de evaluación referido al Registro de riesgos con matriz de probabilidad e impacto se encuentra en completa relación con el objeto contractual y responde a la necesidad de garantizar que los proponentes cuenten con una metodología clara y verificable para la identificación, valoración y gestión de riesgos que puedan afectar la adecuada ejecución del contrato.

La exigencia de aspectos metodológicos y formales (identificación de riesgos, escala de probabilidad e impacto, estrategias de respuesta, responsables y plazos) no constituye un ejercicio meramente formal, sino un mecanismo objetivo que permite evaluar la capacidad del proponente para anticipar y mitigar contingencias, asegurar la planeación adecuada de la ejecución contractual, garantizar la transparencia y comparabilidad entre las propuestas y verificar la estructuración formal de un análisis de riesgos técnicos y operativos asociados a la ejecución paralela de actividades en múltiples lugares (distintos LID y PAD), dentro de un plazo único, con el fin de constatar que el proponente ha identificado eventos potenciales que podrían afectar el plazo, el costo o la calidad del contrato y ha definido acciones concretas de respuesta.

En este sentido, el factor de evaluación es proporcional, objetivo y directamente relacionado con la ejecución del contrato, dado que la gestión de riesgos es un componente esencial en proyectos de obra civil y adecuaciones locativas, donde la ocurrencia de imprevistos puede afectar la calidad, el cronograma y los costos de la obra.

De la misma manera, se aclara que el equipo estructurador realizará ajustes con precisiones al factor, sin cambiar la naturaleza del mismo, pero sí precisando información para su diligenciamiento y presentación. Dichas precisiones serán consignadas en el pliego de condiciones definitivo.

Por tanto, la asignación de VEINTE (20) puntos a este criterio no establece una

desproporción dada la complejidad de la necesidad a suplir y este valor se mantiene en los términos definidos en el pliego de condiciones, toda vez que constituye un elemento técnico para verificar la capacidad de planeación y gestión de los proponentes. En correspondencia, la observación presentada no procede con excepción del ajuste mencionado y el criterio de evaluación ponderable permanecerá en el pliego de condiciones, en coherencia con los principios de planeación, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Observación No. 3

3.4. Solicitud

En atención a lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad:

a. Justificar técnica y jurídicamente la inclusión de estos requisitos en los estudios previos, explicando las razones por las cuales no fueron exigidos en procesos anteriores con objetos similares.
b. Eliminar o ajustar:
c. La exigencia de experiencia en instalaciones tecnológicas
d. El factor de evaluación correspondiente a la matriz de riesgos
e. Garantizar que los requisitos y factores de evaluación sean coherentes, proporcionales y consistentes con la naturaleza del contrato y con la práctica previa de la entidad en procesos similares.

Respuesta:

Ante su observación, se precisa que la misma no procede. La inclusión de los requisitos y factores de evaluación mencionados responde a la necesidad de garantizar una correspondencia técnica y la adecuada planeación en la ejecución del contrato, en atención a las características específicas del objeto contractual.

En particular, la exigencia de acreditar experiencia en instalaciones informáticas y/o tecnológicas se encuentra en completa relación con el objeto del contrato, dado que las obras se desarrollarán en la infraestructura física de los Laboratorios de Innovación Digital (LID) y los Puntos de Apropiación Digital (PAD), espacios que constituyen instalaciones tecnológicas al servicio de la comunidad.

Por otro lado, el criterio de evaluación mediante registro de riesgos con matriz de probabilidad e impacto constituye un mecanismo objetivo y verificable que permite evaluar la capacidad del proponente para anticipar, mitigar y gestionar contingencias técnicas y operativas, especialmente en la ejecución paralela de actividades en múltiples lugares dentro de un plazo único. Este factor asegura la planeación adecuada, la transparencia y la comparabilidad entre las propuestas.

De la misma manera, se aclara que el equipo estructurador realizará ajustes con precisiones al factor, sin cambiar la naturaleza del mismo, pero sí precisando información para su diligenciamiento y presentación. Dichas precisiones serán consignadas en el pliego de condiciones definitivo.

Asimismo, se precisa que la variación frente a procesos anteriores obedece a la evolución de las necesidades y a la experiencia adquirida por este Departamento en materia de contratación, así como a la naturaleza específica de esta clase de proyectos, que involucran infraestructura física con componentes tecnológicos. Esta condición justifica plenamente la inclusión de requisitos como la acreditación de experiencia en instalaciones informáticas y/o tecnológicas, y la evaluación mediante un registro de riesgos con matriz de probabilidad e impacto. El primero garantiza la correspondencia técnica y específica con el objeto contractual, mientras que el segundo potencia la posibilidad sobre la adecuada planeación y gestión de la ejecución, asegurando mayor capacidad de respuesta frente a los riesgos asociados.

Asimismo, es de suma importancia aclarar que los procesos de contratación no obedecen a sistemas rígidos, sino que pueden estructurarse de distintas maneras, siempre dentro de los marcos establecidos por la ley. En este sentido, la información histórica constituye una herramienta de referencia, pero no una condición estricta que limite la estructuración de nuevos procesos. Cada contratación se diseña en función de las necesidades reales y específicas que se pretenden atender, lo cual otorga flexibilidad y pertinencia a los pliegos de condiciones.

De esta manera, la inclusión de los requisitos y factores de evaluación cuestionados responde a una justificación técnica y jurídica suficiente, alineada con los principios de planeación, transparencia y selección objetiva, asegurando que los proponentes cuenten con las competencias necesarias para intervenir en instalaciones informáticas y/o tecnológicas, y que las propuestas puedan ser evaluadas con criterios objetivos, comparables y directamente relacionados con la ejecución del contrato.

La observación presentada no procede con excepción del ajuste al factor de calidad, y tanto la exigencia de experiencia en instalaciones informáticas y/o tecnológicas como el criterio de evaluación mediante matriz de riesgos se mantienen en el pliego de condiciones, en coherencia con los principios de planeación, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Observación No. 4

4.4. Solicitud

Respetuosamente solicitamos a la entidad:

a. Ajustar el requisito permitiendo acreditar las actividades mediante la sumatoria de contratos.
b. Eliminar la obligación de que todas las actividades y condiciones concurran en un único contrato.
c. Reducir o flexibilizar el requisito de los cinco (5) frentes de trabajo, o justificar técnicamente su necesidad.
d. Garantizar que los requisitos de experiencia sean proporcionales al objeto contractual y promuevan la pluralidad de oferentes.

Respuesta:

Ante su observación, se precisa que la misma no procede. Toda vez que el requisito de EXPERIENCIA ESPECÍFICA contenido en el pliego de condiciones responde a la necesidad objetiva de garantizar que el contratista seleccionado cuente con la capacidad técnica, operativa y administrativa para ejecutar un contrato de alta complejidad; este que involucra la intervención simultánea en múltiples frentes de trabajo sobre la cantidad de instalaciones por intervenir especificadas en el anexo técnico. Lo anterior refleja la realidad y especificidad del objeto contractual, dado que las obras se desarrollarán en distintos Laboratorios de Innovación Digital (LID) y Puntos de Apropiación Digital (PAD) de manera paralela y bajo un plazo único.

Asimismo, el proyecto involucra la ejecución de actividades técnicas críticas (impermeabilización, cielos falsos, carpintería metálica, redes eléctricas e hidrosanitarias), que son esenciales para la funcionalidad y seguridad de las instalaciones mencionadas. Esto se puede constatar en la descripción de las actividades por contratar, mismas que se consignan en el Formulario Complemento oferta económica. De la misma manera, el requisito sobre el valor ejecutado equivalente al 80% del presupuesto oficial, está en sintonía con la complejidad del proyecto y asegura que el proponente haya manejado contratos de magnitud similar, con capacidad financiera y administrativa comprobada, disminuyendo los márgenes de riesgo para la entidad.

La acumulación de estas condiciones no constituye una restricción desproporcionada, sino un mecanismo de verificación integral que permite evaluar la idoneidad del contratista frente a la complejidad real del objeto contractual. La exigencia de que al menos UN (1) contrato concentre estas variables garantiza que el oferente haya demostrado previamente la capacidad de coordinar múltiples actividades técnicas en escenarios diversos, dentro de un mismo contrato, asegurando calidad, cumplimiento de plazos y control de costos.

En cuanto a la alegada restricción a la pluralidad de oferentes, se aclara que el pliego sí permite complementar la EXPERIENCIA GENERAL con hasta máximo DOS (2) contratos, pero exige que al menos UNO (1) de ellos cumpla con las condiciones específicas, en coherencia con el principio de selección objetiva. Esto asegura que la experiencia acreditada sea pertinente y directamente relacionada con el objeto contractual, evitando la fragmentación de requisitos en contratos aislados que no reflejen la complejidad del proceso.

Respecto a la comparación con procesos anteriores, se precisa que cada proceso contractual responde a las particularidades de su objeto y alcance. En este caso, la infraestructura de los LID y PAD exige condiciones adicionales de coordinación, dispersión geográfica y especialidades técnicas que justifican plenamente la incorporación de requisitos más específicos. Esta precisión complementa, de manera coherente, la respuesta previamente emitida sobre el mismo alegato, con fundamento en la información histórica disponible.

Finalmente, se descarta cualquier percepción de direccionamiento, toda vez que el criterio se fundamenta en necesidades técnicas verificables y proporcionales al objeto contractual, en cumplimiento de los principios de planeación, transparencia y responsabilidad. Como conclusión, la presente observación presentada no procede, dado que el requisito de EXPERIENCIA ESPECÍFICA es objetivo, proporcional y directamente relacionado con el objeto contractual, garantizando la selección de un contratista con capacidad comprobada para ejecutar las obras en condiciones de complejidad, simultaneidad y especialidad técnica.

Mensaje No.5

Detalles de mensaje

Referencia interna:	4134.010.32.1.0114-2026
Descripción del proceso	Reparaciones y adecuaciones 2026
De:	CONSTRUCTORES JEP SAS
Usuario:	JESUS EVELIO PINZON ROMERO
Fecha:	20 horas de tiempo transcurrido *(8/05/2026 11:57:48 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9406480
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	ACLARACIÓN EXPERIENCIA

Observación

De manera respetuosa se solicita a la entidad dar aplicación integral a lo dispuesto en la Resolución 540 de 2025 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública –

Colombia Compra Eficiente, mediante la cual se estableció la obligatoriedad de adoptar los documentos tipo para los procesos de infraestructura social adelantados bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía.

Lo anterior, considerando que el objeto del presente proceso contractual se encuentra enmarcado dentro del sector de infraestructura institucional, el cual hace parte de los sectores cobijados por la mencionada resolución, junto con educación, salud, cultura, recreación y deporte, institucional y vivienda. En consecuencia, y teniendo en cuenta que la entrada en vigencia de dicha obligación opera a partir del 16 de febrero de 2026, la entidad se encuentra obligada a estructurar el proceso conforme a los documentos tipo expedidos por Colombia Compra Eficiente.
Así mismo, resulta pertinente recordar que, en atención al Concepto C–502 de 2022 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se precisó que los documentos tipo, conforme a lo dispuesto en la Ley 2022 de 2020 y las Resoluciones 219, 220, 392 y 454 de 2021, son de obligatorio cumplimiento e inalterables para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, razón por la cual su omisión o modificación genera un vicio en la estructuración del proceso contractual.
En virtud de lo anterior, se solicita amablemente a la entidad realizar el correspondiente saneamiento de vicios dentro del proceso de selección de referencia, ajustando los estudios previos, pliegos de condiciones y demás documentos del proceso a las disposiciones contenidas en la normativa vigente sobre documentos tipo, garantizando de esta manera los principios de legalidad, transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Respuesta:

Atentamente, este comité estructurador aclara, que en el ejercicio de análisis y estructuración del presente proceso, se verificó la posible aplicación de la Resolución No. 540 de 2025, *"Por la cual se adoptan los documentos tipo para los procesos de selección abreviada de menor cuantía de obra pública de infraestructura social, así como los documentos tipo complementarios para los sectores de educación, salud, cultura, recreación y deporte, institucional y vivienda"* correspondiente a los pliego tipo de infraestructura social emitidos por CCE. Al respecto, el análisis arrojó los siguientes resultados, los cuales se encuentran consolidados en la justificación de la necesidad del presente proceso del documento "Estudios previos":

> *"En este orden de ideas, el organismo adelantó la verificación de la aplicabilidad de los documentos tipo de "Infraestructura Social", conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 540 de 2025, "Por la cual se adoptan los documentos tipo para los procesos de selección abreviada de menor cuantía de obra pública de infraestructura social, así como los documentos tipo complementarios para los sectores de educación, salud, cultura, recreación y deporte, institucional y*

vivienda".

Como punto de partida, se efectuó un análisis conceptual y funcional orientado a diferenciar la infraestructura destinada a la prestación directa de servicios sociales de aquella concebida como soporte del ecosistema de innovación digital. La primera categoría comprende bienes inmuebles y obras civiles cuya finalidad principal es la prestación directa de servicios públicos esenciales en sectores definidos —tales como educación, salud, cultura, recreación y deporte, institucional y vivienda—, los cuales se encuentran tipificados y estandarizados en las matrices de experiencia adoptadas en los documentos tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Por su parte, la infraestructura asociada al ecosistema de innovación digital corresponde a espacios físicos, dotaciones y adecuaciones técnicas orientadas a habilitar el acceso, uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), así como a promover procesos de innovación, experimentación tecnológica y fortalecimiento de competencias digitales en la ciudadanía. Esta tipología de infraestructura tiene un carácter instrumental, transversal y habilitante, en tanto no está dirigida a la prestación directa de un servicio social sectorial específico, sino al soporte de múltiples dinámicas de transformación digital.

En este contexto, los Laboratorios de Innovación Digital (LID) y los Puntos de Apropiación Digital (PAD) se han consolidado como parte de una red de espacios orientados a la inclusión digital, cuya evolución responde a las políticas públicas en materia de acceso y apropiación de las TIC. Dentro del marco histórico de estos lugares destinados a las tecnológicas y las brechas digitales, inicialmente, se implementaron los denominados InfoCali, enfocados en facilitar el acceso básico a internet y las instrucciones de uso enfocadas en un contexto digital. Posteriormente, en el marco de las iniciativas del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), se desarrollaron los Puntos Vive Digital (PVD), cuya infraestructura fue transferida al Distrito, generando la obligación de garantizar su operación y sostenibilidad.

Como resultado de este proceso evolutivo, el Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (DATIC) consolidó los actuales Puntos de Apropiación Digital (PAD), orientados no solo al acceso sino al uso efectivo de las TIC. De manera complementaria, se conformaron los Laboratorios de Innovación Digital (LID), concebidos como espacios con mayor capacidad tecnológica y dotacional, enfocados en la innovación, la

experimentación y el desarrollo de habilidades digitales avanzadas.

Ambos tipos de escenarios — los LID y los PAD — constituyen actualmente la infraestructura territorial del ecosistema de innovación digital del Distrito, a través de la cual se prestan servicios de formación en competencias digitales, acceso a recursos tecnológicos, interacción con el Estado mediante herramientas digitales y desarrollo de iniciativas de innovación.

Con fundamento en lo anterior, y en el marco del análisis de aplicabilidad de los documentos tipo de infraestructura social al presente proceso de selección abreviada de menor cuantía, el organismo efectuó la verificación de la correspondencia entre la experiencia exigida en dichos documentos y el objeto contractual, así como su relación directa, proporcional y razonable con las actividades definidas en la Matriz 1 – Experiencia. Para ello, se atendieron las reglas establecidas por Colombia Compra Eficiente en el Concepto C–207 de 2020, particularmente en lo relativo a la identificación del tipo de infraestructura, las actividades a contratar, la cuantía del proceso, la especificidad del objeto a contratar y la determinación de la experiencia general y específica exigible.

Como resultado de este ejercicio, se analizaron las matrices de experiencia correspondientes a Infraestructura Institucional, Cultura, Recreación y Deporte, y Sector Educativo, evidenciándose que las actividades allí previstas, así como la tipología de infraestructura que regulan, no guardan correspondencia material ni funcional con el objeto del presente proceso, ni con las competencias asignadas al organismo en el marco del Acuerdo 0516 de 2016.

En consecuencia, y con fundamento en el análisis técnico y jurídico realizado, se concluye que los documentos tipo de infraestructura social no resultan aplicables al presente proceso de contratación, en tanto no se configuran los supuestos objetivos, técnicos ni funcionales que justifican su adopción.”

Mensaje No.6

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Y LAS COMUNICACIONES

Detalles de mensaje

Referencia interna: 4134.010.32.1.0114-2026
Descripción del proceso Reparaciones y adecuaciones 2026
De: INGENIERÍA, INNOVACIÓN Y CONSTRUCCIONES DE LA COSTA S.A.S
Usuario: ALVARO MENDOZA IGLESIAS
Fecha: 17 horas de tiempo transcurrido *(8/05/2026 2:46:47 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9407583
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACION INCOST SAS

Anexos

Documento	Nombre del documento	
OBSERVACION INCOST SAS.pdf	OBSERVACION INCOST SAS.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Observación:

Frente a las exigencias para el proceso, es importante que se tenga en consideración las observaciones de los posibles oferentes que cuentan con la capacidad para el desarrollo de este tipo de contratos:

En relación con el numeral 4.2.1. Registro de riesgos con matriz de probabilidad e impacto (20 puntos), se solicita precisar la relevancia y el valor agregado de dicho documento dentro del proceso de evaluación, en tanto se establece como un factor de ponderación orientado a la identificación y gestión de riesgos asociados a la ejecución de actividades en múltiples sedes (LID y PAD).

Al respecto, el pliego de condiciones señala que el Factor de Calidad (40 puntos) se fundamenta en la naturaleza del objeto contractual, indicando expresamente que, "dada la complejidad de estas intervenciones, resulta indispensable que los proponentes acrediten, desde la etapa precontractual, un conocimiento específico y verificable del alcance técnico, operativo y logístico del proyecto, garantizando así la idoneidad y pertinencia de las soluciones ofrecidas".

No obstante, se advierte una posible falta de coherencia entre dicha afirmación y la naturaleza del instrumento exigido en el numeral objeto de observación, en la medida en que la matriz de riesgos constituye igualmente un factor puntuable y, por tanto, su presentación no es obligatoria dentro del proceso de selección. En este sentido, surge el interrogante respecto de cómo un elemento considerado como "indispensable" para acreditar conocimiento técnico del proyecto puede, simultáneamente, ser configurado como un componente opcional dentro de la evaluación.

Adicionalmente, si bien la gestión del riesgo es una herramienta válida de planeación contractual, debe considerarse que el contrato estatal, en sí mismo, constituye una obligación jurídicamente exigible cuya adecuada ejecución se soporta en múltiples instrumentos ya previstos en el pliego, tales como la experiencia acreditada de los proponentes, (precontractual) los cronogramas de obra y la programación de obra (requisitos contractuales), los cuales permiten igualmente evidenciar la capacidad de planificación, la identificación de actividades críticas y la mitigación de riesgos en la ejecución.

En este contexto, se resalta que la exigencia de la matriz de riesgos como factor puntuable podría resultar redundante frente a dichos mecanismos, especialmente si su no presentación no genera inhabilidad ni afecta la capacidad del proponente para

ejecutar el contrato.
Por lo anterior, se solicita a la entidad revisar la pertinencia y coherencia del otorgamiento de puntaje a este factor, o en su defecto, precisar de manera más clara su valor diferenciador y su relación directa con la ejecución contractual."

Respuesta:

Ante su observación, el equipo estructurador precisa, que la referencia o mención puntual a lo "indispensable" contenida en la redacción inicial del Factor de Calidad constituye una imprecisión técnica. En efecto, la matriz de riesgos, al configurarse como un factor ponderable dentro de la evaluación, no tiene carácter obligatorio ni su ausencia genera inhabilidad en el proceso de selección.

Por lo anterior, se aclara que este instrumento debe entenderse como un requisito complementario, cuya finalidad es robustecer la planificación de riesgos y la calidad de las labores, aportando un valor agregado en la medida en que permite verificar la capacidad del proponente para anticipar, clasificar y gestionar eventos que puedan afectar el plazo, costo o calidad de la ejecución contractual, especialmente en proyectos con actividades paralelas en múltiples sedes (LID y PAD).

Es así como la redacción será ajustada en los pliegos de condiciones definitivos, eliminando la referencia a su carácter "indispensable" y precisando que su presentación constituye un apoyo metodológico adicional, que fortalece la evaluación de la planeación y la gestión de riesgos, entendiendo que - por su carácter ponderable - cuya no presentación no afecta la validez ni la capacidad del proponente para ejecutar el contrato.

Por otro lado, este mismo equipo estructurador, y en sintonía con lo que dicta la observación, considera también que el Registro de riesgos con matriz de probabilidad e impacto es una herramienta válida de planeación contractual y, además - como ya se indicó - un instrumento que robustece la planificación, sin embargo, tal instrumento no es un requisito obligatorio para la planeación contractual, como si lo es la matriz de riesgos de procesos contractuales.

Es así, como este factor de calidad se configura como un complemento potencial de la experiencia acreditada por los proponentes, así como de los cronogramas de obra y la programación. Estos últimos, si bien permiten evidenciar la capacidad de planificación e identificación de actividades críticas, no necesariamente garantizan de manera suficiente la definición de rutas, acciones concretas o procedimientos operativos para la mitigación de riesgos en caso de materializarse alguna contingencia. Su alcance se concentra en la medición de tiempos y metodologías, pero carece de la precisión que exige el presente factor, orientado

específicamente a fortalecer la capacidad de respuesta y la gestión preventiva durante la ejecución contractual.

De la misma manera, se aclara que el equipo estructurador realizará ajustes con precisiones al factor, sin cambiar la naturaleza del mismo, pero sí precisando información para su diligenciamiento y presentación. Dichas precisiones serán consignadas en el pliego de condiciones definitivo. Se precisa también que este factor no constituye una redundancia ni una duplicidad documental sobre la planificación, sino más bien un robustecimiento y complemento, en tanto actúa como potencial visualizador de posibles imprevistos y mitigador de la ejecución contractual.

Por tanto, esta parte de la observación no procede, y el factor se mantiene en los pliegos de condiciones con los ajustes mencionados, reafirmando su valor agregado como instrumento de planeación y gestión de riesgos que fortalece la calidad de las respuestas y la ejecución contractual.

Mensaje No.7

Detalles de mensaje

Referencia interna:	4134.010.32.1.0114-2026
Descripción del proceso	Reparaciones y adecuaciones 2026
De:	MR INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS
Usuario:	manuel rodriguez arila
Fecha:	17 horas de tiempo transcurrido *(8/05/2026 3:10:12 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9407807
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACION

Observación No. 1

Dentro del término establecido para la presentación de observaciones, se solicita respetuosamente al DATIC revisar el literal (c) de las consideraciones relativas a la validez de la experiencia en el marco de proponentes plurales, en cuanto dispone que:
“ Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el diez por ciento (10 %) de la experiencia solicitada; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia. En este último caso, el

porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el cinco por ciento (5%). Estos porcentajes que acreditarán los integrantes del Proponente Plural se podrán cumplir con Contratos válidos que acrediten cualquier requisito de experiencia solicitada en el Pliego de Condiciones, y se calcularán sobre el "valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)" de conformidad con el literal B, Independientemente de él o los integrantes del Proponente Plural que aporten Contratos para acreditar la experiencia, estos se tendrán en cuenta para calcular el "número de Contratos con los cuales el Proponente cumple la experiencia acreditada" de que trata el literal citado".
Dicha disposición puede resultar restrictiva de los principios de libre concurrencia y pluralidad de oferentes, los cuales imponen a las entidades estatales el deber de abstenerse de establecer condiciones que limiten injustificadamente la participación en los procesos de selección.
En este sentido, la limitación según la cual el integrante que no acredita experiencia solo puede tener una participación máxima del cinco por ciento (5%) introduce una barrera de acceso que desnaturaliza la figura del consorcio y la unión temporal, en la medida en que una participación de tal magnitud resulta meramente simbólica y carece de incidencia real en la ejecución contractual, tanto en términos económicos como operativos.
Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la posibilidad de incluir un integrante sin experiencia responde a una finalidad de promover la inclusión de nuevos actores en el mercado de la contratación estatal y el fortalecimiento progresivo del tejido empresarial.
En contraste, un umbral del diez por ciento (10%) resulta más coherente con dicho objetivo, en la medida en que mantiene un carácter claramente minoritario, sin afectar la idoneidad del proponente plural, pero permitiendo una participación más significativa del integrante dentro de la ejecución contractual.
Asimismo, se advierte una aparente asimetría dentro del mismo numeral del pliego, en tanto a los integrantes que aportan experiencia se les exige acreditar como mínimo el diez por ciento (10%) de la experiencia solicitada, mientras que al integrante sin experiencia se le limita su participación al cinco por ciento (5%). Esta diferencia no cuenta con una justificación técnica o jurídica evidente, considerando que el porcentaje de participación en la estructura plural no necesariamente guarda relación directa con la capacidad de ejecución, sino con la distribución de riesgos, responsabilidades y aportes dentro del contrato. se solicita respetuosamente revisar y ajustar dicha disposición, en aras de garantizar los principios de libre concurrencia, selección objetiva y proporcionalidad en la estructuración de los requisitos habilitantes.

Respuesta:

La observación no procede. La disposición contenida en el literal (c) responde a criterios de proporcionalidad y objetividad en la estructuración de los requisitos habilitantes, garantizando que la participación de los integrantes del proponente plural se encuentre en correspondencia con su capacidad técnica y operativa frente al objeto contractual.

En particular, la exigencia de que al menos uno de los integrantes aporte el cincuenta por ciento (50%) de la experiencia solicitada asegura que el proponente

plural cuente con un núcleo sólido de idoneidad técnica. La obligación de que los demás integrantes acrediten al menos el diez por ciento (10%) de la experiencia solicitada garantiza que todos los participantes tengan un grado mínimo de capacidad verificable. La posibilidad de incluir un integrante sin experiencia, limitada a una participación máxima del cinco por ciento (5%), constituye una medida de equilibrio que permite la inclusión de nuevos actores sin comprometer la idoneidad global del proponente plural. Este porcentaje minoritario asegura que la participación de dicho integrante sea simbólica en términos de riesgo contractual - y atendiendo el principio de responsabilidad -, pero real en cuanto a su vinculación progresiva al mercado de la contratación estatal.

De esta manera, la disposición no introduce una barrera injustificada, sino que establece un marco técnico y jurídico que protege la correcta ejecución del contrato, la distribución proporcional de responsabilidades y la selección objetiva del contratista. En correspondencia, la limitación del cinco por ciento (5%) no vulnera la libre concurrencia ni la pluralidad de oferentes, sino que fortalece la transparencia y la idoneidad en la participación de proponentes plurales.

Observación No. 2
Para el personal mínimo requerido se le solicita a la entidad que el director de obra pueda tener posgrado en gestión de proyectos o ingeniería de la construcción.

Respuesta:

La observación no procede. El perfil exigido para el Director de Obra se encuentra definido en el pliego de condiciones con base en criterios de idoneidad, proporcionalidad y pertinencia frente a su cargo dentro del proyecto. Dicho perfil (con posgrado en Gerencia de Proyectos y/o Gerencia de Construcción) garantiza que el profesional cuente con la formación y experiencia necesarias para la dirección técnica y estratégica, además del liderazgo administrativo y operativo de las actividades previstas.

La Entidad mantiene el perfil establecido en el pliego de condiciones, el cual asegura la correspondencia técnica y administrativa del Director de Obra, garantizando la adecuada ejecución del objeto contractual y la transparencia en el proceso de selección.

Mensaje No.8

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Y LAS COMUNICACIONES

Detalles de mensaje

Referencia interna: 4134.010.32.1.0114-2026
Descripción del proceso Reparaciones y adecuaciones 2026
De: CORPOFUTURO
Usuario: CORPORACIÓN UN FUTURO MEJOR CORPOFUTURO
Fecha: 17 horas de tiempo transcurrido *(8/05/2026 3:42:10 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9408239
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACION PROCESO

Anexos

Documento	Nombre del documento	
OBSERVACION PROCESO.pdf	OBSERVACION PROCESO.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Observación No. 1

"-En relación con el numeral correspondiente al factor de calidad (40 puntos), particularmente en lo atinente al registro de riesgos con matriz de probabilidad e impacto, se solicita respetuosamente a la entidad precisar y adoptar una estructura metodológica clara, detallada y objetiva para su elaboración y evaluación, en concordancia con el nivel de desagregación previsto para el plan de calidad dentro de los documentos del proceso.
Lo anterior, con el fin de garantizar los principios de transparencia, objetividad y selección objetiva que rigen la contratación, evitando así márgenes de discrecionalidad o subjetividad en la calificación. En este sentido, se considera necesario que la entidad establezca de manera expresa, previa y verificable, los criterios, subcriterios, componentes y aspectos específicos que serán objeto de evaluación mediante dicha herramienta, así como los parámetros mínimos exigibles para la asignación de puntaje.
De igual forma, se solicita que dicha estructura permita a los proponentes conocer con claridad el alcance, contenido y nivel de detalle esperado en el registro de riesgos, asegurando condiciones de igualdad en la presentación de las ofertas y en su posterior evaluación, así como la debida trazabilidad del proceso de calificación."

Respuesta:

El equipo estructurador realizará ajustes con precisiones al factor, en función de una estructura más clara, para su elaboración y evaluación, en concordancia con el nivel de desagregación previsto para el factor de Calidad dentro de los documentos del proceso. De la misma manera, lo consignado en el pliego de condiciones establece de forma expresa los criterios, componentes y aspectos específicos que serán objeto de evaluación, los cuales también se encuentran consignados en el Formato 6 – Factor de Calidad, que cada proponente interesado en obtener el puntaje previsto debe diligenciar.

Tanto el formato como la información del pliego de condiciones definen el alcance, contenido y nivel de detalle esperado en el registro de riesgos, asegurando

condiciones de igualdad en la presentación de las ofertas y en su posterior evaluación. Asimismo, el pliego de condiciones establece los parámetros exigibles para la asignación de puntaje, señalando de manera expresa la cantidad de puntos que corresponde a cada apartado, lo que garantiza la trazabilidad y objetividad del proceso de calificación.

La observación se acoge parcialmente en cuanto a la necesidad de mayor precisión, la cual se realizará e incorporará en el pliego de condiciones definitivo.

Observación No. 2

"-En atención a lo establecido en el numeral correspondiente a la experiencia del proponente, el cual dispone que:
"El proponente debe aportar máximo DOS (2) contratos ejecutados y terminados, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades estén directamente relacionados con la ejecución de ADECUACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O MODEŘNIZACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O REPARACIÓN de edificaciones, tanto públicas como privadas, cuya sumatoria de los contratos acreditados deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV".
Se solicita a la entidad precisar y/o permitir que SOLO uno (1) de los contratos aportados para acreditar la experiencia general pueda ser tenido en cuenta para el cumplimiento de los requisitos exigidos en la experiencia específica, esto es:
El requisito relacionado con la acreditación de los cinco (5) frentes, las cinco (5) actividades y el porcentaje equivalente al ochenta por ciento (80%) del presupuesto oficial; y El requisito relacionado con la ejecución de obras en instalaciones informáticas y/o tecnológicas.
Lo anterior, considerando que el pliego solicita la acreditación de experiencia general con un máximo de dos (2) contratos, razón por la cual resulta técnicamente viable y jurídicamente procedente que solo uno de dichos contratos pueda acreditar los componentes de experiencia específica exigidos, siempre que del mismo se evidencie de manera clara el cumplimiento integral de las condiciones requeridas por la entidad.
En consecuencia, se solicita se confirme expresamente que solo un contrato podrá acreditar los requisitos habilitantes de experiencia general y experiencia específica, incluyendo ambos componentes de esta última, y que el segundo contrato aportado únicamente deba cumplir con las condiciones previstas para la experiencia general.
La presente solicitud se formula en aras de garantizar los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva, evitando la imposición de condiciones que puedan restringir injustificadamente la participación, sin que ello implique una disminución en los estándares técnicos exigidos."

Respuesta:

Se precisa que cualquier proponente podrá acreditar tanto la EXPERIENCIA GENERAL como la EXPERIENCIA ESPECÍFICA de acuerdo a lo establecido en el

numeral 3.2. EXPERIENCIA del pliego de condiciones. Sin embargo, se aclara que para el cumplimiento del requisito habilitante EXPERIENCIA, cualquier proponente podrá certificar con UN (1) solo contrato el requisito, siempre que este permita verificar de manera clara y suficiente el cumplimiento integral de todas las condiciones requeridas en el pliego mencionado.

Atentamente,
EQUIPO ESTRUCTURADOR
Proceso No. 4134.010.32.1.0114-2026